

GRADO UNIVERSITARIO EN RELACIONES LABORALES Y  
RECURSOS HUMANOS

FACULTAD DE CIENCIAS DEL TRABAJO

UNIVERSIDAD DE LEÓN

CURSO 2015/2016

LA CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO COMO  
MEDIDA FACILITADORA DEL EMPRENDIMIENTO Y  
DEL IMPULSO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

UNEMPLOYMENT BENEFIT CAPITALIZATION AS  
FACILITATIVE MEASURE OF THE UNDERTAKING AND  
BOOST OF SOCIAL ECONOMY

Realizado por el alumno D. JOSÉ MARÍA PERERA SÁNCHEZ

Tutorizado por el Profesor D. JOSÉ GUSTAVO QUIRÓS HIDALGO

## ÍNDICE

RESUMEN-ABSTRACT.....	1
OBJETO DEL TRABAJO.....	3
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA.....	4
I.- INTRODUCCIÓN.....	5
II.- PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.....	6
1.- Requisitos generales de acceso.....	6
2.- Modalidades de pago único.....	10
3.- Beneficiarios.....	14
III.- PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.....	28
1.- Requisitos generales de acceso.....	29
2.- Modalidades de pago único.....	30
3.- Beneficiarios.....	31
IV.- CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN.....	33
1.- Del inicio de la actividad.....	33
2.- De la afectación a la actividad prevista del importe percibido como Pago único.....	35
V.- EVOLUCIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN.....	39
CONCLUSIONES.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	47

## RESUMEN

El pago único de la prestación por desempleo se encuadra dentro de las denominadas medidas de fomento del empleo, y es una herramienta utilizada desde 1985 para favorecer el autoempleo a aquellos beneficiarios de prestación por desempleo de nivel contributivo, y a partir de 2010 también a los perceptores de prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, que se reincorporaran a la actividad laboral bien como trabajadores autónomos, o bien participando como socios trabajadores en cooperativas o en sociedades laborales, accediendo por ello al cobro de la prestación pendiente de percibir para poder hacer frente en el inicio de su actividad empresarial a la financiación de la inversión y a los gastos por la cotización a la Seguridad Social. Inicio de la actividad donde mayores dificultades existen para acceder a financiación

Esta forma de capitalizar la cuantía de la prestación por desempleo o por cese de actividad que se encuentra pendiente de percibir, supone una de las pocas excepciones existentes dentro del sistema de pago de las prestaciones sociales de la Seguridad Social, en la que se sustituye el abono periódico de la prestación por un único abono, con la finalidad de favorecer la actividad emprendedora y la reincorporación laboral de trabajadores desempleados, aprovechando su formación y experiencia profesional anterior.

En el caso de los perceptores de prestación contributiva por desempleo viene determinado inicialmente en el artículo 296.3 del RD Leg. 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, TRLGSS), y desarrollado en el artículo 34 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo (en adelante, LETA) y en el artículo 10 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social (en adelante, LES).

Y en el caso de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad, en el artículo 39 de la citada LETA; y en el artículo 12 de la LES, tras la última modificación realizada en ambas leyes por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

## ABSTRACT

Single payment of unemployment benefit falls within named measures of employment promotion and it is a tool used since 1985 to favor self-employment for those recipients of unemployment benefits at a contributing level, and since 2010 to the unemployment recipients as well as for non-continuing activity of self-employed workers participating as working partners in cooperatives or labor societies and having access to unemployment waiting receipt to be able to cope at the beginning of their business activity and financing of the necessary investment and value expenditures of Social Security.

This way of capitalization of the amount of the provisions for unemployment or for closing of the activity pending receipt supposes one of the few existing exceptions within the payment system of social provisions from Social Security in which periodic payment of unemployment is replaced with a single payment, with the purpose to favor a pro-active activity and labor re-incorporation of unemployed workers and taking advantage of their prior training and experience.

In the case of the payment recipients by contribution for unemployment is outlined in article 296.3 of the Legislative R.D. from 8/2015, October 30. By which the consolidated text is approved by General Law of the Social Security and developed in article 34 of Law 20/2007, July 11, Statute of Autonomous Work and article 10 of Law 5/2011, March 29 from Social Economy.

And in the case of beneficiaries of payment by closing of activity, in article 39 of mentioned Law of Self-employed Work Statute and in article 12 of Law of Social Economy, after the last modification executed in both laws by Law 3/2015 from September 9. By which it modifies and updates self-employment rules and adopts promotion measures of self-employed work and from the Social Economy.

## **OBJETO DEL TRABAJO**

La pretensión del autor al desarrollar el presente trabajo ha sido elegir un tema de trascendencia en la legislación laboral, por lo que el pago único de la prestación por desempleo supone como medida favorecedora del emprendimiento y fomento del empleo ayudando a muchos desempleados a iniciar una nueva andadura profesional, en momentos como el presente, en el que la crisis sigue manteniendo cifras muy elevadas de desempleo y dificultad para reincorporarse al mercado laboral, especialmente a trabajadores que por su edad o actividad profesional desarrollada hasta ese momento, ven difícil acceder a una nueva contratación laboral por cuenta ajena por pertenecer a alguno de los sectores más afectados por la crisis financiera y económica.

En este trabajo se pretende ofrecer una visión global, específica y sencilla de los aspectos determinantes del pago único a quienes quieran disponer de toda la información relevante sobre la materia, especialmente tras la última modificación normativa realizada mediante la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

Para ello, se realiza el estudio pormenorizado de la evolución normativa aplicable al pago único desde 1984, incluyendo no sólo el pago único de la prestación por desempleo de nivel contributivo, sino también el pago único de la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, medida incorporada a dicho colectivo a partir de 2010 en un intento de equipararlos a los trabajadores por cuenta ajena al tiempo que propiciar el regreso a la actividad empresarial de un colectivo muy castigado por la crisis.

Hasta la entrada en vigor de la Ley 31/2015, la regulación del pago único de la prestación por desempleo había tenido un desarrollo normativo amplio pero disperso, principalmente recogido en disposiciones adicionales que iban modificando lo establecido inicialmente en el RD 1044/1985, por el que se regulaba el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único por el valor actual de su importe como medida de fomento de empleo; y en la Ley 45/2002, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad.

## **METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA**

Bajo la supervisión del tutor, se siguió la metodología clásica en la que la primera actuación fue recopilar toda la documentación necesaria y disponible sobre el tema, consistente en las disposiciones normativas publicadas, bibliografía principalmente de manuales de legislación laboral y de Seguridad Social y revistas especializadas; así como jurisprudencia del Tribunal Supremo y de algunos Tribunales Superiores de Justicia de Comunidades Autónomas.

Entre los recursos materiales, a destacar los disponibles en bases de datos Aranzadi, Dialnet, Roble y la biblioteca de la Facultad de Ciencias del Trabajo; además de la información, publicaciones y estadísticas disponibles en las sedes electrónicas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Tras la recopilación del material encontrado, procedió la lectura, análisis y comprensión tanto de las distintas disposiciones normativas publicadas desde 1984, como de los artículos publicados en revistas especializadas en temas laborales por prestigiosos docentes y juristas.

Con la ayuda y orientación del tutor, se elaboró un índice con el contenido más adecuado a la finalidad marcada para el trabajo, procediendo al desarrollo del trabajo mediante la exposición y redacción de los apartados fijados en el índice.

A un primer borrador, y con la guía y observaciones realizadas por el tutor, siguieron posteriores versiones que fueron aportando claridad, coherencia y contenido preciso a los epígrafes del trabajo.

Finalmente, se incluyeron unas conclusiones donde se exponía una reflexión personal sobre las cuestiones más relevantes del tema abordado.

## I.- INTRODUCCIÓN.

Uno de los objetivos políticos prioritarios de las modernas sociedades ha sido dar empleo estable y de calidad a los ciudadanos, que ha quedado reflejado no sólo en nuestra Constitución sino también en las recomendaciones realizadas en las Directrices comunitarias donde de manera reiterada se solicita el desarrollo del espíritu emprendedor y la incentivación a la pequeña empresa, principalmente mediante el desarrollo de políticas activas de empleo, entre las que se encontrarían las medidas destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social.

La Constitución española, principalmente en los artículos 40 y 129.2 establecía el mandato a los Poderes Públicos de promover y desarrollar una actividad política orientada al pleno empleo que facilitara a los ciudadanos su progreso social y económico, para lo que debían realizar una política de empleo con actuaciones orientadas a facilitar tanto la contratación de los trabajadores por cuenta ajena, como a garantizar la formación y readaptación profesional, potenciando también aquellas que fueran generadoras de autoempleo.

La política de empleo puede entenderse como el conjunto de decisiones que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, y a la debida protección en las situaciones de desempleo<sup>1</sup>.

Y dentro de estas políticas generadoras de empleo, se encuentran las orientadas al autoempleo, tanto de los beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo, como de los beneficiarios de la prestación por cese de actividad que tengan previsto iniciar bien una actividad por cuenta propia, bien incorporarse como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales; o bien ejercer como socio de una sociedad mercantil.

Las decisiones que han ido tomando los Poderes Públicos al fijar las normas que regulan la capitalización o pago único de las prestaciones por desempleo como medida de

---

<sup>1</sup> GARCÍA VALVERDE, M.D.: “Promoción y fomento del autoempleo”, *Temas Laborales*, núm. 81, 2005, pág. 104.

fomento de empleo, han venido muchas veces condicionadas por la situación social y económica existente en cada momento, pero teniendo siempre como fin último potenciar y mejorar el empleo entre aquellos colectivos con mayor índice de desempleo como son los parados de larga duración, los jóvenes con escasa experiencia laboral, o los trabajadores con discapacidad, facilitando su inserción laboral y obteniendo al mismo tiempo, mayores ingresos en las arcas públicas por afiliación a la Seguridad Social, al tiempo que se conseguía reducir el gasto público en prestaciones por desempleo.

En definitiva, el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, total o parcial, supone la promoción del autoempleo mediante el paso de políticas pasivas de protección por desempleo a políticas activas de empleo para incentivar la obtención de propio empleo a beneficiarios de las prestaciones por desempleo<sup>2</sup>.

## **II.- PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO.**

El establecimiento de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo de nivel contributivo como medida de fomento de empleo supuso, desde su inicio, un importante impulso a las iniciativas de autoempleo de los trabajadores por cuenta ajena desempleados, a quienes ofrecía una nueva oportunidad para reincorporarse a su actividad profesional y cierta tranquilidad para hacer frente a la etapa inicial del negocio al poder contar con ciertos recursos económicos.

### **1.- Requisitos generales de acceso al pago único de la prestación por desempleo.**

Los requisitos generales que determinan poder acceder al cobro de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, están recogidos principalmente en el RD 1044/1985; y en las leyes 5/2011 de Economía Social y 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo, tras las modificaciones introducidas por la Ley 31/2015 por la que se modifica

---

<sup>2</sup> Recogido expresamente en varios de los preámbulos de las normas que han ido configurando la capitalización de la prestación por desempleo, ya que los distintos gobiernos siempre han intentado que el gasto en prestaciones por desempleo, que forma parte de las políticas pasivas de empleo, sirviera no sólo para sustituir rentas salariales sino también para incentivar al trabajador en la búsqueda activa de empleo.



y actualiza la normativa en materia de autoempleo y se adoptan medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social. Estos requisitos son:

a) Ser titular del derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo, por haber cesado con carácter definitivo en su actividad laboral.

En este sentido, se presenta como una medida de fomento de empleo limitada, que beneficia a los trabajadores que han disfrutado de cierta estabilidad laboral, y perjudica a aquellos trabajadores sujetos a la flexibilidad del mercado de trabajo o contratación a tiempo parcial, ya que tienen muchas dificultades para acceder al pago único, y de hacerlo la cuantía que obtendrían sería en la mayoría de los casos, insignificante<sup>3</sup>.

Se trata de una medida de fomento de empleo establecida exclusivamente para los beneficiarios de una prestación por desempleo de nivel contributivo, por lo que no podrán acceder a la capitalización los beneficiarios de alguna de las prestaciones por desempleo de nivel asistencial establecidas en el artículo 274 del TRLGSS, ni los incluidos en alguno de los programas recogidos en el RD 1369/2006 que regula el programa de renta activa de inserción para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, así como tampoco los beneficiarios del Programa de Recualificación Profesional para el Empleo regulado por el RD-Ley 1/2011 de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, o los beneficiarios del Programa de Activación para el Empleo regulado en el RD-Ley 16/2014 por el que se regula el Programa de Activación para el Empleo<sup>4</sup>.

Tendrá que haberse cesado con carácter definitivo en la relación laboral, estando excluidos los trabajadores que percibieran la prestación por desempleo por una reducción

---

<sup>3</sup> ÁLVAREZ CORTÉS, J.C. y PLAZA ANAGULO, J.J.: “El desempleo en su modalidad de pago único como ayuda a nuevos emprendedores”, *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, núm. 95, 2008, págs. 283-296.

<sup>4</sup> Vemos que se trata de una medida de fomento de empleo que no va dirigida a todos los desempleados, ni a todos los perceptores de prestaciones por desempleo, quedando fuera las prestaciones de índole asistencial ya que se tratan de prestaciones complementarias del nivel contributivo, que tienen como finalidad atender las necesidades básicas tanto del subsidiado como de su familia, y en las que es determinante en muchas de ellas tener responsabilidades familiares, y en todo caso no superar el límite de rentas marcado legalmente.

de jornada o una suspensión de la relación laboral<sup>5</sup>, y los trabajadores que mantuvieran la condición de trabajador fijo discontinuo o un contrato indefinido a tiempo parcial.

Tampoco podrán tener derecho a la capitalización quienes a la fecha de la solicitud se encontraran trabajando por cuenta propia o por cuenta ajena, salvo que la prestación por desempleo que percibieran tuviera su origen en la pérdida de un trabajo manteniendo otro trabajo a tiempo parcial<sup>6</sup>.

b) Si se hubiera impugnado judicialmente el cese de la relación laboral que proporcionaba la situación legal de desempleo para acceder a la prestación contributiva, la solicitud de capitalización deberá ser de fecha posterior a la resolución del procedimiento correspondiente (Regla 3ª del artículo 34 de la LETA y regla 3ª del artículo 10 de la LES).

Para tal fin, en la solicitud de pago único, el trabajador tiene que declarar si ha reclamado o no contra la extinción de la relación laboral que le dio derecho a la prestación contributiva. Y en este sentido, reiterada jurisprudencia, como la sentencia del TSJ de Madrid nº767/2015 de 30 de octubre de 2015, establece la denegación de la prestación de pago único y devolución de lo indebidamente percibido en el caso de que el solicitante no respondiera con la verdad en el apartado declarativo de la solicitud de pago único sobre “no haber reclamado contra la extinción de la relación laboral”.

c) No haber hecho uso del derecho a esta modalidad de abono de la prestación por desempleo, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se presenta la solicitud de capitalización.

Por tanto, si ya hubiera percibido la capitalización de una prestación anterior, deberá haber transcurrido al menos cuatro años entre la fecha de la solicitud del derecho al pago único anterior y la fecha de la solicitud actual. No obstante, no se tendrá en cuenta

---

<sup>5</sup> Estos trabajadores aunque se encuentran en situación de desempleo y percibiendo una prestación por desempleo, dicho desempleo tiene un carácter temporal, donde el trabajador no ha perdido definitivamente su trabajo, volviendo a su situación de empleo habitual cuando cesen las causas que provocaron la decisión del empleador de suspender o reducir la jornada de trabajo.

<sup>6</sup> En este caso, si el trabajador solicitara el pago único, se reconocería de acuerdo con la cuantía que estuviera percibiendo en ese momento, es decir, con la deducción en la cuantía de la parte proporcional al tiempo trabajado en el trabajo a tiempo parcial que mantuviera y sin posibilidad de modificar dicha cuantía una vez que finalizara el trabajo a tiempo parcial que mantenía.

dicho plazo, en el caso de que el trabajador hubiera solicitado anteriormente el pago único, pero hubiera renunciado al mismo antes de percibirlo.

d) Tener pendiente de percibir la totalidad o parte de la prestación por desempleo que le corresponda, siempre que el número de mensualidades pendientes sea igual o superior a tres, siendo por tanto no inferior a 90 días (ya que como establece el artículo 26.1 del RD 625/1985, el abono de la prestación por desempleo se realizará por mensualidades de treinta días).

De la redacción normativa se desprende que la exigencia de tener pendiente de percibir al menos tres mensualidades debe cumplirse en la fecha de la solicitud del pago único, siendo por tanto irrelevante los días que tuviera pendiente de percibir en la fecha que la entidad gestora realizara el reconocimiento del derecho al pago único.

e) No haber compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación contributiva por desempleo en los 24 meses anteriores a la solicitud de capitalización (Regla 4ª de la LETA).

Así, se cumplirá dicho requisito si han transcurrido, al menos 24 meses, desde el día siguiente al último cobrado en concepto de prestación contributiva compatibilizada con el trabajo por cuenta propia, y el día anterior al de la presentación de la solicitud de pago único.

f) Tener previsto realizar una actividad por cuenta propia, incorporarse de forma estable como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, o ejercer como socio de una sociedad mercantil, una actividad profesional encuadrado como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En este sentido, la actividad no podrá realizarse en el extranjero, ya que la capitalización de la prestación por desempleo es una medida de fomento de empleo para incentivar la actividad laboral y profesional en España, exigiéndose que el domicilio social

de la empresa o negocio se encuentre en territorio español (lo cual no impediría la adquisición de mercancías o bienes en el extranjero).

g) Presentar la solicitud de capitalización antes del inicio de la actividad que se tenga previsto realizar<sup>7</sup>.

Es perfectamente congruente con la finalidad de la promoción del autoempleo, porque si el solicitante ya estuviera incorporado a la cooperativa o sociedad laboral, o si la actividad autónoma ya se viniera ejerciendo con antelación, es claro que el sujeto afectado ya no estaría desempleado y el abono capitalizado de la prestación carecería de sentido, y no podría tener incidencia alguna en la creación de empleo<sup>8</sup>.

## **2.- Modalidades de pago único.**

Los perceptores de una prestación por desempleo contributivo que quieran iniciar un trabajo por cuenta propia o una actividad profesional como socio de una sociedad mercantil, o incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, podrán solicitar en una única solicitud, cualquiera de las tres modalidades de pago único establecidas a continuación:

### **2.1- Abono de una sola vez, del valor actual del importe, total o parcial, de la prestación por desempleo de nivel contributivo a que tengan derecho y que tengan pendiente de percibir.**

Inicialmente el RD 1044/1985, solo permitía el abono del importe total de la prestación por desempleo pendiente de percibir, circunstancia que cambió con la entrada

---

<sup>7</sup> No obstante el establecimiento de este requisito en la 3ª del artículo 34 de la LETA, reiterada jurisprudencia ha establecido la posibilidad de acceder al abono del pago único aunque el trabajador hubiese realizado alguno de los actos preparatorios para el inicio de su actividad con carácter previo a la solicitud de pago único, siempre que los hubiera realizado en una fecha posterior a la fecha de la situación legal de desempleo que le dio acceso a la prestación contributiva sobre la que lo solicita, y además se pudiera apreciar una continuidad entre los actos preparatorios iniciados y la presentación de la solicitud de pago único. SSTS 11 julio 2006 (núm. 4391/2006), 15 octubre 2009 (núm. 699/2009) y 27 septiembre 2011 (núm.7956/2011).

<sup>8</sup> MERCADER UGUINA, J.R. y GIMENO DÍAZ DE ATAURI, P.:“La capitalización de la prestación por desempleo”, *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 89, 2010, pág. 173.

en vigor de la Ley 45/2002, que permitió tanto el abono total como el abono parcial de la prestación por desempleo pendiente de percibir.

En relación a los trabajadores por cuenta propia, la posibilidad de acceder a la capitalización ha tenido importantes modificaciones normativas. Aunque el RD 1044/1985 les permitía acceder al pago único, dicha posibilidad fue suprimida por la Ley 32/1992 de 30 de julio, de medidas urgentes sobre fomento de empleo y protección por desempleo. El objetivo al recortar esta medida de fomento de empleo fue doble, por una parte potenciar la economía social capitalizando únicamente quienes se incorporaran a una cooperativa o sociedad laboral y, por otra, reducir el uso fraudulento que se estaba realizando de esta medida por parte de trabajadores autónomos<sup>9</sup>

La Ley 50/1998 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, queriendo fomentar el autoempleo entre los trabajadores con discapacidad, modificó el RD 1044/1985 para incluir entre los beneficiarios a quienes teniendo una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, iniciaran una actividad por cuenta propia.

Posteriormente, la Ley 45/2002, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad incluyó entre los beneficiarios del pago único a los trabajadores autónomos no discapacitados pero pudiendo obtener como máximo un 20 por ciento de la inversión a realizar.

El RD 1413/2005, por el que se modifica la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, amplió para los trabajadores autónomos no discapacitados, del 20 al 40 por ciento, la cantidad máxima a percibir como inversión máxima capitalizada.

Con el RD 1975/2008 de 28 de noviembre, sobre medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda, se amplió a los trabajadores autónomos no discapacitados, del 40 al 60 por ciento, el límite máximo a percibir para la inversión a realizar.

---

<sup>9</sup> MALDONADO, J.A.: “Pago anticipado del desempleo a los inmigrantes ¿fomento de empleo o retorno?” *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía. Instituto de Migraciones*, 2011, págs. 771-772.

Y ante la creciente situación de desempleo de los jóvenes, el RD 1300/2009, de medidas urgentes de empleo destinadas a los trabajadores autónomos y a las cooperativas y sociedades laborales, incrementó del 60 al 80 por ciento, el límite máximo a obtener como inversión, para los trabajadores por cuenta propia no discapacitados si eran hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35 años.

Con el RD-Ley 4/2013, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, se vuelve a elevar del 80 al 100 por cien el límite máximo a obtener para la inversión de la actividad en el caso de hombres menores de 30 años o mujeres menores de 35 años.

Actualmente, y tras la entrada en vigor de la Ley 31/2015, está establecida para todos la posibilidad de obtener hasta el cien por cien del valor de la prestación por desempleo pendiente de percibir para la inversión de la actividad a desarrollar, desapareciendo así todas las limitaciones existentes hasta el momento.

La cantidad que se abona como pago único es la cuantía de la prestación por desempleo calculada en días completos, y deduciendo de la misma el importe relativo al interés legal del dinero (Actualmente la Disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 48/2015 de Presupuestos Generales del Estado, fija el tipo de interés legal del dinero en el 3 por ciento, hasta el 31 de diciembre de 2016).

## **2.2.- Abono mensual para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social.**

A esta forma de pago es posible acceder, bien porque la inversión necesaria para desarrollar la actividad sea inferior al importe total de la prestación por desempleo a la que tenga derecho el trabajador, bien porque éste decida cobrar su importe íntegro de esta forma.

El Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE) o el Instituto Social de la Marina (en adelante, ISM), como entidades gestoras de esta prestación, podrán abonar mensualmente el importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social en los términos

establecidos en la en el artículo 34 de la LETA y en el artículo 10 de la LES, y que básicamente comprende la cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación.

La cuantía corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social, por todos los conceptos, en el momento de inicio de la actividad sin considerar futuras modificaciones ni posibles bonificaciones en la cotización, ni las reducciones en la cuota a que tuviera derecho legalmente, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social, en cuyo caso, se abonará ésta última<sup>10</sup>.

La entidad gestora ingresará mensualmente la subvención de cuotas a la Seguridad Social en la domiciliación bancaria facilitada por el trabajador, manteniendo el derecho a obtener el pago periódico para la subvención de cuotas a la Seguridad Social hasta el agotamiento de la prestación contributiva, siempre que el trabajador continúe desarrollando la actividad para la que se concedió<sup>11</sup>.

### **2.3.- Combinación del abono de un pago único y del abono mensual para subvencionar las cuotas a la Seguridad Social.**

Tanto en el artículo 34 de la LETA como en el artículo 10 de la LES se establece expresamente que si el solicitante de pago único no obtuviera el cien por cien del valor actual del importe de la prestación pendiente de percibir para hacer frente a la inversión necesaria para iniciar la actividad, el importe restante hasta completar la totalidad de la prestación podría percibirla como subvención de la cuota que le corresponda abonar en Seguridad Social.

---

<sup>10</sup> A diferencia de lo que ocurre con la cantidad que reciban como pago único para la inversión, en el caso de la subvención de cuotas a la Seguridad Social, la entidad gestora no aplicará deducción alguna en concepto de interés legal del dinero.

<sup>11</sup> Quedan fuera de la posibilidad de acogerse a esta medida de fomento de empleo, tanto la subvención de cuotas a ingresar a Mutualidades de Previsión Social, por tratarse de sistemas de cobertura alternativos al Sistema de Seguridad Social español, como las cuotas ingresadas a Colegios Profesionales.

Por tanto, podría solicitarse bien el abono de la inversión necesaria en cada caso, bien la subvención de su aportación íntegra a la Seguridad Social o, si tras solicitar la cantidad necesaria para hacer frente a la inversión con dicha cantidad no agotase la prestación pendiente de percibir, con el importe que reste tras el abono del pago único para hacer frente a la inversión, podría obtener también la subvención de su aportación íntegra a la Seguridad Social.

### **3.- Beneficiarios de la capitalización de la prestación por desempleo.**

Los sujetos beneficiarios de esta medida de fomento de empleo, fijados inicialmente en el artículo primero del Real Decreto 1044/1985, y aunque con variaciones a lo largo de sucesivas modificaciones normativas, básicamente en todo momento ha comprendido a los trabajadores por cuenta ajena que tras acceder al cobro de la prestación por desempleo de nivel contributivo han decidido iniciar una actividad, bien como trabajadores por cuenta propia o bien para incorporarse, de forma estable, como socios de una cooperativa de trabajo asociado o a una sociedad laboral.

#### **3.1.- Quienes inicien una actividad como trabajador por cuenta propia.**

A efectos de poder acogerse a la modalidad de pago único, tienen la consideración de trabajadores autónomos, además de los trabajadores incluidos en el régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos (y dentro de éste régimen, los trabajadores incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrario), los trabajadores por cuenta propia incluidos en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar y también aquellos trabajadores que se han incorporado a un Colegio Profesional para ejercer su actividad por cuenta propia<sup>12</sup>.

Por tanto, los perceptores de prestación contributiva por desempleo que decidan constituirse como trabajadores autónomos o como trabajadores autónomos económicamente dependientes, podrán obtener el pago único por el importe que corresponda a la inversión necesaria para el desarrollo de la actividad que hayan decidido

---

<sup>12</sup> Siempre que hayan optado por adscribirse a la Mutuality de Previsión Social que tenga el Colegio Profesional en lugar de integrarse en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia.



desarrollar, así como obtener la subvención de sus cotizaciones a la Seguridad Social, siempre que cumplan evidentemente el resto de requisitos marcados legalmente.

No obstante lo indicado anteriormente, encontramos una serie de particularidades que limitan o impiden el acceso de los trabajadores autónomos a las distintas modalidades de pago único.

En relación a los trabajadores que decidan constituirse como trabajadores autónomos económicamente dependientes, no podrán acogerse a esta medida de fomento de empleo si el cliente con el que suscriban el contrato, ya sea empresa o persona física, fuera con la que hubieran mantenido cualquier tipo de vínculo contractual a cuyo cese se les hubiera reconocido el derecho a la prestación por desempleo sobre la que solicitan el pago único, o fuera una empresa que perteneciera al mismo grupo empresarial que la empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual que les hubiera dado acceso a la prestación contributiva sobre la que solicitan el pago único (artículo 34 de la LETA).

En relación a los trabajadores autónomos que se hubieran adscrito a la Mutuality de previsión de un Colegio Profesional<sup>13</sup>, sólo tendrán derecho a la modalidad de pago único consistente en el cobro de la cuantía de la inversión necesaria para desarrollar la actividad propuesta con el límite máximo del valor actual de la prestación por desempleo que tuvieran pendiente de percibir, no teniendo derecho a la subvención de las cuotas de la Mutuality ya que la ley únicamente establece la subvención de las cotizaciones que se realicen a la Seguridad Social.

En cuanto a los trabajadores autónomos colaboradores (entre los que se encontrarían el cónyuge y los familiares hasta el segundo grado inclusive, por consanguinidad, afinidad o adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa, y no tengan la condición de asalariados), no podrán acogerse a ninguna de las modalidades de pago único de la prestación contributiva por desempleo, al

---

<sup>13</sup> En este sentido, la disposición adicional decimoctava del RD Legislativo 8/2015 recoge lo dispuesto anteriormente en el R.D. 2615/1985 que aprobó el Reglamento de Entidades de Previsión Social en cuyo apartado dos del artículo primero se establecía la exención de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia a los colegiados que optaran o se hubieran incorporado a la mutuality de previsión social establecida en su colegio profesional, siempre que dicha mutuality fuera alguna de las constituidas con anterioridad al 10 de noviembre de 1995.

no ser cotitulares del negocio junto al titular de la explotación del negocio con el que colaboran, siendo éste el único sujeto que tiene que estar de alta ante la Agencia Tributaria y único sujeto obligado a realizar trimestralmente tanto las declaraciones de IVA como las de IRPF<sup>14</sup>.

Los trabajadores por cuenta propia que quieran acogerse a las medidas de capitalización deberán presentar ante el SEPE o ante el ISM, la solicitud de pago único en el modelo normalizado existente, debiendo ser única y en la que indicarán la modalidad o modalidades de pago único que solicitan, siendo determinante lo que se indique en dicha solicitud, ya que posteriormente, y una vez emitida resolución por parte de la entidad gestora, no podrá presentarse otra solicitud modificando la anterior<sup>15</sup>.

Junto con la solicitud, deberá aportarse una memoria explicativa sobre el proyecto de la actividad a desarrollar y que incluirá, salvo que solamente solicite la subvención de cuotas a la Seguridad Social, la inversión necesaria a realizar para lo que también deberá presentar la documentación justificativa correspondiente<sup>16</sup>.

Además, el artículo 34 de la LETA también incluye entre los gastos a poder solicitar en la capitalización:

– El importe de las tasas y cargas tributarias, o los gastos necesarios para la constitución de la entidad.

---

<sup>14</sup> A efectos del IRPF, los ingresos que el trabajador autónomo colaborador percibe del negocio los tiene que declarar como rendimientos de trabajo y no como actividad económica, además de que dichas cantidades podrán ser deducidas por el titular de la actividad como un gasto del negocio, conforme a lo establecido en el artículo 30.2.2) de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

<sup>15</sup> Si habiendo solicitado una modalidad de pago único, y reconocida la pretensión realizada por la entidad gestora, solicitara la modificación o ampliación de la modalidad de pago único solicitada inicialmente, ya no cumpliría los requisitos establecidos normativamente, ya que se trataría de una nueva solicitud y requeriría entre otros requisitos, cumplir el no haber hecho uso de este derecho en los últimos cuatro años, lo cual no sería posible al haber presentado recientemente una solicitud ya aprobada por la entidad gestora para una de las modalidades de pago único.

<sup>16</sup> Se considerara como inversión necesaria para el desarrollo de la actividad, los gastos efectuados para la adquisición de bienes o derechos que mantienen un valor económico, y que por tanto se integran dentro del patrimonio de la empresa como parte de su activo, bien como activo fijo o inmovilizado (maquinaria, equipos informáticos, contrato de alquiler, inmuebles) o bien como activo circulante (materias primas).

- El pago de servicios específicos de asesoramiento, formación o información que estén relacionados con la actividad a iniciar, pero con el límite a percibir del 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada.
- Los gastos de puesta en funcionamiento del negocio, como el acondicionamiento de local, el alta en los suministros de agua o luz, etc.
- Los gastos generados durante los tres primeros meses desde que se haya iniciado la actividad, como los de alquiler, suministros, mutualidad de previsión, colegiación, etc.
- Los gastos para al pago de la fianza y los tres primeros meses por haber suscrito algún contrato de leasing<sup>17</sup> o de renting<sup>18</sup>.

### **3.2.- Quienes inicien una actividad profesional como socio de una entidad mercantil.**

A los efectos de acceder al pago único de la prestación por desempleo, se entiende que un trabajador realiza una actividad profesional como socio de una entidad mercantil cuando la ejerce dentro de la sociedad de capital de la que es socio sin sometimiento a vínculo laboral alguno y encuadrado como trabajador autónomo en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> Contrato financiero por el cual una sociedad de arrendamiento financiero cede al trabajador autónomo, profesional o empresa el uso de un bien comprado por aquella sociedad siguiendo las instrucciones de éste, durante un tiempo determinado y a cambio del pago de unas cuotas periódicas, pudiendo al final de la vigencia del contrato devolver el bien, negociar otro contrato de leasing o realizar una opción de compra sobre el bien utilizado.

<sup>18</sup> Contrato de alquiler parecido al leasing, aunque ligado a bienes muebles que necesitan un mantenimiento y que están sometidos a una depreciación acelerada, siendo habitual su uso en el ámbito de los vehículos de empresa y equipos informáticos. Estos contratos incluyen servicios complementarios de mantenimiento, seguros o revisiones técnicas.

<sup>19</sup> Quedan excluidos de este colectivo los trabajadores encuadrados dentro del Régimen General de la Seguridad Social como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, aunque sean consejeros o administradores de la sociedad, pero que no posean el control efectivo de la sociedad, requisito imprescindible para acceder al pago único a través de esta vía, recogido en el art.136 RD Leg. 8/2015.

A diferencia de lo previsto respecto a los trabajadores por cuenta propia que inicien una actividad por cuenta propia, en este supuesto no es posible ejercer la actividad profesional incorporado a una Mutualidad de Previsión Social, siendo obligatorio ejercerse como trabajador por cuenta propia encuadrado en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos o en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores del mar.

Tras la entrada en vigor el 10 de octubre de la Ley 31/2015, el solicitante de pago único podrá obtener hasta el cien por cien del importe de la prestación que tuviera pendiente de percibir para hacer una aportación a la entidad mercantil unipersonal o pluripersonal en la que vaya a iniciar una actividad profesional, cumpliendo además de lo ya referido, los siguientes requisitos:

- Dedicar la cantidad que obtenga en concepto de pago único, total o parcialmente, a realizar una aportación al capital social de la sociedad mercantil que va a constituir o a la que se va a incorporar.

- Que la sociedad mercantil sea de nueva constitución, o se haya constituido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que el trabajador efectúe la aportación a su capital social<sup>20</sup>.

- El trabajador deberá poseer el control efectivo de la sociedad mercantil a la que realiza la aportación, entendiéndose que posee el control efectivo de la sociedad de capital cuando sus acciones o participaciones supongan al menos, la mitad del capital social<sup>21</sup>, o cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- \* Al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que presta servicios, esté distribuido entre socios con los que conviva, y a quienes se encuentre

---

<sup>20</sup> Si el trabajador se incorpora a una sociedad que se hubiera constituido dentro de los doce meses anteriores a la fecha en la que el trabajador efectúa la aportación al capital social, para poder obtener al pago único de su prestación por desempleo se requiere que no hubiera mantenido un vínculo laboral previo que le diera acceso a la prestación contributiva sobre la que solicita el pago único ni con la sociedad a la que pretende incorporarse, ni con otras que pertenezcan al mismo grupo empresarial.

<sup>21</sup> Establecido claramente en el artículo 34 de la LETA y en el artículo 305 RD Leg. 8/2015.

unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

- \* Su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.
- \* Su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte de dicho capital, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En cuanto a la presentación de la solicitud de pago único para iniciar una actividad profesional como socio de una sociedad mercantil de la que se posea el control efectivo, la fecha de la misma deberá ser anterior al inicio de su actividad en la entidad, y también anterior a la realización de cualquier aportación al capital social de la misma.

Junto a la solicitud para el cobro del pago único, deberá aportarse la documentación justificativa correspondiente, la cual dependerá de si se va a constituir una entidad mercantil, o se va a incorporar a una sociedad mercantil ya constituida.

En el caso de constituir una entidad mercantil, deberá presentarse:

- Una memoria del proyecto que explique la actividad a la que va a dedicarse.
- Un documento firmado por el solicitante o por los futuros socios, en el que se hagan constar: los datos relativos a la identidad del socio o socios, manifestación de la voluntad de constituir una sociedad de capital con elección de un tipo social determinado, el valor y número de acciones o participaciones a suscribir por cada uno de los socios, la identidad de la persona o personas que tengan atribuidas funciones de dirección y gerencia en la sociedad, y manifestación del solicitante indicando si va a realizar la actividad encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

En el caso de incorporarse a una sociedad mercantil ya constituida:

- Una memoria del proyecto que explique la actividad a realizar en el caso de incorporarse a una sociedad mercantil constituida con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de pago único, pero que aún no hubiera iniciado la actividad
- La escritura de constitución de la empresa y el justificante de su inscripción en el Registro Mercantil<sup>22</sup>.
- Certificado del órgano de administración de la sociedad indicando que el trabajador ha solicitado su ingreso, las condiciones en que se producirá dicho ingreso, el valor de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad, la fecha prevista en la que efectuará la aportación al capital social y la identidad de la persona o personas que tengan atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

También podrá incluirse dentro de la cantidad que el trabajador podrá solicitar capitalizar de su prestación por desempleo:

- Los gastos de constitución de la sociedad mercantil derivados de alguno de los trámites relativos a la certificación de la denominación social, la inscripción de la escritura pública de constitución, la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, la inscripción en el Registro Mercantil, o la legalización y sellado de Libros en el Registro Mercantil.
- Los gastos de puesta en funcionamiento, como el acondicionamiento del local o los gastos de alta en suministros.
- El pago de tributos y tasas.

---

<sup>22</sup> Documentos que se aportan a efectos de demostrar que la sociedad se ha constituido dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en la que va a realizar la aportación al capital de la sociedad, considerando como fecha de la constitución de la sociedad aquella en la que se hubiera procedido a su inscripción en el mencionado registro.

– El pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad que se pretenda iniciar, pero con el límite de no poder superar el 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada<sup>23</sup>.

### **3.3.- Quienes inicien una actividad como socio trabajador o de trabajo en una cooperativa o sociedad laboral.**

En el ámbito de la Economía Social, la Constitución Española en su artículo 9.2 hace referencia a la promoción y defensa de entidades de economía social donde se facilite la participación de los ciudadanos en la vida económica. Y concretamente, en su artículo 129.2 viene a disponer que los Poderes Públicos promoverán de forma eficaz formas de participación en la empresa y fomentarán mediante la legislación que corresponda, las sociedades cooperativas, facilitando el acceso de los trabajadores a los medios de producción.

En base a ello, los sucesivos gobiernos han ido estableciendo una serie de normas facilitadoras de políticas de empleo teniendo como objetivos el fomento del emprendimiento colectivo y el apoyo e impulso de la Economía Social, cuyas entidades han dado una respuesta positiva en creación y mantenimiento del empleo directo y estable a gran número de trabajadores, con una menor destrucción de puestos de trabajo durante el periodo álgido de la crisis económica y presentando, desde el inicio de la recuperación, un mejor comportamiento en términos de empleo, generando empleo estable y de calidad, evitando la deslocalización al fijar empresas en poblaciones que en muchas ocasiones carecen de tejido industrial suficiente para dar respuesta a las necesidades de empleo de esas zonas, y facilitando el acceso al empleo a personas que por sus circunstancias personales, sociales, formativas o culturales tienen mayores dificultades para incorporarse al mercado laboral.

Ha quedado constatado a través de los datos publicados por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, que el pago único de la prestación por desempleo es la ayuda que manifiestamente contribuye de forma generalizada a la financiación inicial de las

---

<sup>23</sup> Entre los que podrían incluirse las consultas a asesores, abogados, notarios, idiomas, cursos de formación, carnés de conducir necesarios para desarrollar la actividad, etc.

empresas cooperativas en aquellos colectivos que provienen de un cierre de empresa o del trabajo por cuenta ajena<sup>24</sup>.

Dentro de la modalidad de pago único de la prestación por desempleo como medida de fomento de empleo, se puede obtener la capitalización para promover la constitución o la incorporación de los beneficiarios de dichas prestaciones como socios trabajadores o de trabajo, únicamente en dos de los tipos de entidades de Economía Social: las Sociedades laborales y las Cooperativas.

### **3.3.1.- Sociedades laborales.**

Las sociedades laborales, como forma de autoempleo colectivo en el que los trabajadores asumen el control de la actividad y de los medios de producción, tuvo un primer desarrollo normativo en la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales que supuso una clarificación jurídica en su regulación y un importante desarrollo de esta fórmula societaria.

Desde la aprobación de esta ley en 1997, se sucedieron numerosas reformas legislativas que afectaron a este sector<sup>25</sup>, por lo que los legisladores entendieron que era necesaria una adecuación normativa más acorde a lo establecido en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el RD Legislativo 1/2010.

La Ley 44/2015 de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas, derogó la Ley 4/1997, con el objetivo de dar un mayor impulso a dichas sociedades, no sólo porque tuvieran la condición de sociedades de capital al ser sociedades anónimas o de responsabilidad limitada, sino principalmente por ser una de las entidades encuadradas dentro de la Economía Social.

---

<sup>24</sup> COLL SERRANO, V. y CUÑAT GIMÉNEZ, R.: “Análisis de los factores que influyen en el proceso de creación de una cooperativa de trabajo asociado”, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, núm. 88, 2006, págs. 128-161.

<sup>25</sup> Principalmente: la Ley 22/2003, Concursal; la Ley 2/2007, de Sociedades Profesionales; la Ley 3/2009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles; el RD-Leg. 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital; y como última norma la mencionada Ley 44/2015, de Sociedades Laborales y Participadas.



De la citada Ley 44/2015, deben reseñarse como más importante los conceptos de sociedad laboral, y las clases de acciones y participaciones en las que está dividido el capital social de la misma.

El concepto y rasgos esenciales que caracterizan a estas sociedades, vienen determinados en su artículo primero, donde las conceptúa como “aquellas sociedades anónimas o de responsabilidad limitada que se sometan a los preceptos establecidos en la presente ley”, fijando también los requisitos que deben cumplirse para tener la calificación de sociedad laboral:

- Que al menos, la mayoría del capital social sea propiedad de los trabajadores que presten servicios retribuidos de forma personal y directa en dicha sociedad, con una relación laboral indefinida.
- Que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social<sup>26</sup>.
- Que el número de horas-año trabajadas por los trabajadores contratados indefinidamente pero que no sean socios, no sea superior al 49 por ciento del cómputo global de horas-año trabajadas en la sociedad laboral por el conjunto de los socios trabajadores.

En cuanto a las clases de acciones y participaciones en las que está dividido el capital social, el artículo 5 establece que el capital social podrá estar dividido en acciones nominativas<sup>27</sup>, o en participaciones sociales<sup>28</sup>. Y estas acciones y participaciones, se dividen en dos clases, de clase laboral y de clase general<sup>29</sup>.

---

<sup>26</sup> Salvo que la sociedad se constituyera inicialmente con dos socios trabajadores con contrato indefinido y el capital social y derechos de voto estuviera distribuidos al cincuenta por cien.

<sup>27</sup> Cuando se trate de sociedades anónimas laborales con suscripción íntegra de las mismas por los socios y desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad de al menos la cuarta parte del valor nominal de las acciones.

<sup>28</sup> Si se trata de sociedades limitadas laborales en las que dichas participaciones están asumidas por los socios y desembolsado íntegramente el valor nominal de las mismas en el momento de otorgar escritura de constitución de la sociedad.

<sup>29</sup> Las de clase laboral, son propiedad de los trabajadores con una relación laboral por tiempo indefinido, y las de clase general, son las restantes.

### **3.3.2.- Cooperativas.**

El artículo primero de la Ley 27/1999, de 17 de julio de 1999, de Cooperativas, conceptúa la cooperativa como “una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente ley”.

El cooperativismo es un instrumento facilitador de la integración económica y laboral de los trabajadores en el mercado de trabajo, siendo el autoempleo colectivo una la fórmula idónea para la inserción social y la atención a colectivos especialmente con dificultades de inserción laboral.

Actualmente, salvo las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, todas las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva en la regulación de la materia que comprende el cooperativismo, estableciéndose en el artículo segundo de la Ley de Cooperativas que dicha norma solamente será de aplicación a las sociedades cooperativas que tengan actividad en el territorio de varias Comunidades Autónomas (excepto cuando en una de ellas se desarrolle con carácter principal), y a las sociedades cooperativas que realicen su actividad principalmente en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Por ello, y aunque cada Comunidad Autónoma establezca en sus normas los requisitos, las características generales más importantes son:

- Constituirse mediante escritura pública, adquiriendo personalidad jurídica al inscribirse en el correspondiente Registro.
- Estar integradas como mínimo por tres socios (Aunque las cooperativas de segundo grado pueden estar integradas por al menos dos cooperativistas).

- Pueden ser socios tanto personas físicas como jurídicas, públicas o privadas y comunidades de bienes, siendo en los estatutos donde se establecerán los requisitos necesarios para la adquisición de la condición de socio.

- Los estatutos fijarán la aportación obligatoria mínima al capital social para adquirir la condición de socio, pudiendo ser diferente según las distintas clases de socios o en proporción al compromiso que cada socio asuma en la actividad cooperativizada.

- Los socios deben suscribir las aportaciones obligatorias al capital social que les corresponda, desembolsando al menos, el 25 por ciento en el momento de la suscripción y el resto, en el plazo que se establezca en los estatutos o en la asamblea general de la cooperativa.

- También deberán aportar la cuota de ingreso establecida en los estatutos o por la Asamblea General de la cooperativa, y cuyo importe en el caso de ingreso de nuevos socios, no podrá ser superior al 25 por ciento del importe de la aportación obligatoria al capital social que se exigiera para el ingreso en la cooperativa.

### **3.3.3.- Requisitos específicos para acceder al pago único de la prestación por desempleo para quienes constituyan o se incorporen como socios trabajadores o de trabajo en una sociedad laboral o cooperativa.**

Los requisitos para poder acceder a esta modalidad de fomento de empleo han variado a lo largo de la normas en las que se ha ido modificando lo establecido inicialmente en el artículo primero del RD 1044/1985, pasando de la exigencia al trabajador solicitante de no haber mantenido ningún vínculo contractual previo con la cooperativa o sociedad laboral a la que pretendía incorporarse, al requisito de no haber superado un determinado periodo de tiempo de contratación previa; para posteriormente, con la LES, poder accederse a esta medida de capitalización aunque el trabajador hubiera tenido un vínculo contractual previo, cualquiera que hubiera sido la duración del mismo.

Los beneficiarios de una prestación por desempleo de nivel contributivo podrán acogerse al pago único siempre que se incorporen de forma estable<sup>30</sup> como socios trabajadores o de trabajo a cualquier clase de cooperativa, de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de las cooperativas de ámbito estatal o de ámbito autonómico que les sea de aplicación.

En cuanto a la presentación de la solicitud de pago único, ésta deberá realizarse con anterioridad a la fecha en la que pretenda incorporarse a la cooperativa o sociedad laboral, como socio trabajador o de trabajo, siendo irrelevante el momento en el cual se hubiera constituido la cooperativa o sociedad laboral<sup>31</sup>.

La documentación específica que debe aportarse junto a la solicitud de pago único, dependerá de si el trabajador pretende constituir la cooperativa o sociedad laboral, o incorporarse a una ya constituida, y todo ello con independencia de la modalidad de pago único a la que quiera acogerse.

En el caso de constituir la cooperativa o sociedad laboral, deberá aportar:

- Una memoria del proyecto que explique la actividad a realizar.
- Un documento privado firmado por los futuros socios en el que deberán figurar datos relativos a la identidad de los socios, la voluntad de constituir la cooperativa o sociedad laboral, las condiciones de trabajo estable para justificar que se incorpora de forma estable, la existencia o no de un periodo de prueba y en caso afirmativo su duración y la aportación obligatoria del socio trabajador y cuota de ingreso si la hubiera en el caso de tratarse de cooperativa; o el valor y número de acciones y participaciones a suscribir por el socio en el caso de tratarse de sociedad laboral anónima o de responsabilidad limitada.

---

<sup>30</sup> Y dentro de la denominación de actividad estable, se encuadrarían tanto los trabajadores que se incorporaran con un contrato fijo o con un contrato de fijo discontinuo, pudiendo realizarse dicha actividad a jornada completa o a parcial.

<sup>31</sup> Hasta la entrada en vigor de la Ley 11/2013, que modificó la disposición transitoria cuarta de la Ley 45/2002, se exigía también que la solicitud fuera presentada en fecha anterior a la fecha de constitución de esa cooperativa o sociedad laboral. Y esta nueva redacción dada por la Ley 11/2013, que eliminó la referencia a la fecha de la constitución de la cooperativa o sociedad laboral, se mantiene en la actual redacción de la regla tercera del artículo 10 de la Ley 5/2011, de Economía Social.

- El proyecto de los estatutos de la cooperativa o sociedad laboral en el que deberá constar el capital social, la distribución en aportaciones, acciones o participaciones; las posibles formas y plazos para efectuar el desembolso, las condiciones del trabajo estable y las aportaciones de los socios.

- Los documentos que justifiquen la inversión a realizar, así como la viabilidad del proyecto.

En el caso de que el trabajador se incorporara a una cooperativa o sociedad laboral ya constituida, deberá aportar:

- Certificación del Consejo Rector de la cooperativa u órgano de administración de la sociedad laboral, en la que deberá constar que el trabajador ha solicitado el ingreso en la misma, las condiciones en las que se producirá el ingreso del trabajador, que la incorporación es estable, la existencia o no de periodo de prueba y su duración, el importe de la aportación obligatoria y la cuota de ingreso a la cooperativa, o el valor de adquisición de las acciones o participaciones de la sociedad laboral.

- Una memoria del proyecto que explique la actividad a realizar<sup>32</sup>.

En cuanto a la cantidad que el trabajador podrá solicitar capitalizar, y tal como establece la LES en su artículo 10:

- Si se incorpora a una cooperativa: las aportaciones obligatorias al capital social suscritas en la cuantía que haya desembolsado en el momento de la suscripción, pudiendo también obtener la cantidad correspondiente a la cuota de ingreso que esté establecida en los estatutos o se hubiera establecido por la Asamblea general de la cooperativa<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> En el caso de que el trabajador se incorporara a una cooperativa o sociedad laboral constituida con anterioridad a la fecha de la solicitud de pago único, pero que aún no hubiera iniciado la actividad.

<sup>33</sup> Reiterada jurisprudencia establece claramente que la cualidad de socio se adquiere por la suscripción de la aportación obligatoria y el desembolso que en la misma fecha ha de realizarse de la parte correspondiente de aquélla, sin perjuicio de la obligación que el socio tiene para llevar a cabo el pago aplazado de los siguientes reembolsos. SSTS 16 enero 2008 (núm. 97/2008) y 04 octubre 2007 (núm. 6903/2007).

– Si se constituye o se incorpora a una sociedad laboral: el importe que vaya a destinar a la adquisición de acciones o participaciones de clase laboral que formen parte del capital social de la sociedad en lo que fuera necesario para acceder a la condición de socio.

Igualmente, podrán solicitarse las cantidades necesarias para hacer frente a alguno de los siguientes pagos:

- Los gastos de constitución de la cooperativa o sociedad laboral<sup>34</sup>.
- Los gastos de puesta en funcionamiento, como el acondicionamiento del local, o el alta en los suministros<sup>35</sup>.
- Los gastos por el pago de cualquier clase de tributos y tasas.
- La cuantía destinada al pago de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad, pero con el límite máximo del 15 por ciento de la cuantía de la prestación capitalizada.

### **III.- PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD.**

La crisis económica y financiera iniciada en 2008, tuvo una gran repercusión en el volumen de actividad de los trabajadores por cuenta propia, y con ello en los ingresos que percibían por realizar la actividad. Además, el cierre o imposibilidad de muchas empresas de hacer frente a los compromisos económicos reconocidos y el retraimiento del consumo, supuso para muchos trabajadores autónomos (principalmente de los sectores de la construcción, comercio y hostelería), grandes pérdidas económicas y el tener que dejar de ejercer su actividad quedándose en situación de desempleo.

---

<sup>34</sup> Entre los que pueden incluirse: la tramitación de la solicitud del certificado de denominación social, la redacción de estatutos y firma de escritura de constitución, la inscripción en el Registro de Sociedades Laborales o en el Registro de Cooperativas correspondiente, la solicitud de CIF, Declaración Censal e Impuestos de Actividades Económicas, el alta en el Régimen de Autónomos o en el Régimen General de los socios trabajadores o la solicitud del Libro de Visitas.

<sup>35</sup> Si el trabajador se incorporara a una sociedad o cooperativa ya constituida, estos gastos no podrían incluirse, salvo que estando constituida con anterioridad aún no hubiera iniciado su actividad.

Por ello, el Gobierno llevó a cabo la publicación de una serie de normas con la intención de intentar paliar los efectos de la crisis en este colectivo, intentando también en el caso de la protección por desempleo, lograr un acercamiento o equidad con los trabajadores por cuenta ajena<sup>36</sup>. Intento que se materializó en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, que establecía un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, incluyendo dicha ley una Disposición Adicional Decimocuarta para el pago único de esta prestación por cese de actividad.

La Ley 31/2015, en su disposición derogatoria única, derogó expresamente dicha Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 32/2010, realizando una regulación más coherente y esperada; pasando a regular el pago único de la prestación por cese de actividad del trabajador autónomo, en dos textos legales distintos, según se trate del pago único de la prestación por cese de actividad para ejercer una actividad profesional como trabajador autónomo o como socio de una entidad mercantil, en cuyo caso se regulará en la LETA<sup>37</sup>; o se trate del pago único de dicha prestación por cese de actividad para realizar una actividad profesional como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral, en cuyo caso se regulará por lo establecido en la LES.

### **1.- Requisitos generales de acceso al pago único de la prestación por cese de actividad.**

Los requisitos generales que determinan el acceso al cobro de la prestación por cese de actividad en su modalidad de pago único, están recogidos en el artículo 39 de la LETA y en el artículo 12 de la LES, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2015. Estos requisitos son:

– Estar percibiendo la prestación por cese de actividad a la fecha de presentación de la solicitud del pago único, no siendo posible el acceder a dicho pago

---

<sup>36</sup> Supone una de las mayores innovaciones para el trabajador autónomo, ya que ha sido un derecho largamente reivindicado por el colectivo de trabajadores autónomos y las asociaciones que los representan, y también recogido en diversos preámbulos de normas publicadas.

<sup>37</sup> Debemos recordar que en el caso de la incorporación del socio a una entidad mercantil, esta debe haberse constituido en el plazo máximo de los 12 meses anteriores a la aportación que realice y además deberá tener el control efectivo de dicha entidad.

único si el trabajador ya estuviera realizando una actividad por cuenta propia o por cuenta ajena.

- Tener pendiente de percibir a fecha de la solicitud del pago único, al menos, seis meses de la prestación por cese de actividad.

- Querer ejercer una actividad profesional como trabajador autónomo, como socio en una sociedad mercantil de la que vaya a poseer el control efectivo, o como socio trabajador de una cooperativa o sociedad laboral.

- Presentar la solicitud del pago único de la prestación por cese de actividad con anterioridad al inicio de la actividad como trabajador autónomo, o antes de la fecha en la que se incorpore a la sociedad mercantil, cooperativa o sociedad laboral, o antes de la fecha en la que se constituya la entidad.

## **2.- Modalidades de pago único.**

Las modalidades de pago único a las que puede acceder un beneficiario de la prestación por cese de actividad son las mismas que están establecidas para los beneficiarios de prestación contributiva por desempleo, es decir,

- El abono de una sola vez, del importe de la prestación por cese de actividad que tuviera pendiente de percibir, con el límite máximo de la cuantía correspondiente a la inversión que necesite para la actividad que vaya a desarrollar y que acredite documentalmente.

- El abono mensual para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social.

- Ambas modalidades, si tras obtener la cuantía para la inversión, aún tuviera prestación por cese de actividad pendiente de percibir y quisiera utilizarla para la subvención de cotizaciones a la Seguridad Social.



### **3.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de la prestación por cese de actividad que pueden acogerse a esta medida de fomento de empleo son también los mismos que los establecidos para el pago único de los perceptores de prestación por desempleo de nivel contributivo, aunque con alguna diferencia a reseñar.

#### **3.1.- Quienes inicien una actividad como trabajador autónomo.**

A diferencia de lo que ocurre cuando se capitaliza la prestación contributiva, no se excluye de la posibilidad de acceder al pago único de su prestación por cese de actividad a quienes se constituyan como trabajadores autónomos económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que ya hubieran mantenido cualquier vínculo contractual, fuera o no laboral.

#### **3.2.- Quienes inicien una actividad profesional como socio de una entidad mercantil.**

Deben poseer el control efectivo de la sociedad, que además debe ser de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación del trabajador al capital social.

En este supuesto, y a diferencia del pago único de la prestación por desempleo de nivel contributivo, quedarán excluidos de poder acceder al pago único de la prestación por cese de actividad quienes hubieran mantenido un vínculo societario previo con la sociedad a la que vayan a incorporarse<sup>38</sup>.

Sin embargo, no existe exclusión para acceder a la capitalización a quienes hubieran mantenido un vínculo laboral previo con la sociedad a la que quieren incorporarse, o hubieran tenido suscrito un contrato como trabajador autónomo económicamente dependiente con dicha sociedad.

---

<sup>38</sup> Aunque no se establece claramente tal exclusión, sí debe deducirse por la redacción del artículo 39.2 de la LETA, al indicar que la solicitud de abono de la prestación por cese de actividad en todo caso debe ser de fecha anterior a la de incorporación del beneficiario a la sociedad.

### **3.3.- Quienes inicien una actividad profesional como socio trabajador de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.**

En este supuesto, y al igual que ocurre en el caso de que el trabajador que se incorpore a una sociedad mercantil, quedará excluido del acceso al pago único de la prestación por cese de actividad quien hubiera mantenido un vínculo societario previo con la cooperativa o sociedad laboral a la que se va a incorporar<sup>39</sup>, pero no existirá tal exclusión si hubieran mantenido un vínculo laboral previo con la cooperativa o sociedad laboral a la que quieren incorporarse, o hubieran tenido suscrito un contrato como trabajador autónomo económicamente dependiente con esa cooperativa o sociedad laboral.

Otra diferencia con quien solicita la capitalización de la prestación contributiva por desempleo, es que la incorporación a la cooperativa o sociedad laboral no tiene por qué ser de forma estable, pudiendo incorporarse como socio de duración determinada.

En cuanto a la presentación de la solicitud para acceder al pago único de la prestación por cese de actividad, esta se realizará mediante el modelo de solicitud que la entidad gestora tiene establecido, pero a diferencia del solicitante de pago único perceptor de prestación por desempleo de nivel contributivo que debe realizar dicha presentación ante el SEPE o ante el ISM como únicas entidades gestoras encargadas de la gestión y reconocimiento de las prestaciones por desempleo; en el caso del perceptor de la prestación por cese de actividad, y tal como establece el artículo 39.2 de la LETA, tiene que solicitarlo ante el mismo órgano gestor ante el que presentó la solicitud por cese de actividad, esto es:

– Ante el SEPE, en el supuesto de trabajadores autónomos que tuvieran cubierta la contingencia de cese de actividad con el Instituto Nacional de la Seguridad Social (en adelante, INSS).

---

<sup>39</sup> Tampoco se establece claramente esta exclusión, pero debe deducirse de la redacción del artículo 12.3 de la LES, que dispone que la solicitud de abono de la prestación por cese de actividad debe ser de fecha anterior a la incorporación a la cooperativa o sociedad, o a la constitución de esa cooperativa o sociedad laboral.

– Ante el ISM, si se trata de trabajadores por cuenta propia de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar que tuvieran cubierta la contingencia de cese de actividad con el mismo.

– Ante la Mutua correspondiente, si se trata de trabajadores por cuenta propia que tuvieran cubierta la contingencia de cese de actividad con dicha Mutua.

En cuanto a la documentación a presentar por parte de los solicitantes del pago único de la prestación por cese de actividad para la justificación de la inversión necesaria para su actividad que se solicite, será la misma que la establecida en los apartados correspondientes a los beneficiarios de capitalización de la prestación por desempleo de nivel contributivo.

#### **IV.- CONTROL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y DE LA AFECTACIÓN A LA ACTIVIDAD PREVISTA DEL IMPORTE PERCIBIDO COMO PAGO ÚNICO.**

Una vez que la entidad gestora haya comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso a la modalidad de pago único solicitado, y haya abonado la inversión solicitada, deberá realizar las actuaciones necesarias de control para comprobar tanto que el beneficiario ha iniciado la actividad laboral para la que se concedió la capitalización, como que la cuantía abonada se ajusta, de acuerdo con la documentación aportada, a la inversión desembolsada, instando la devolución como indebidamente percibida de la cantidad asignada si no se acreditara el inicio de la actividad o la justificación documental necesaria en cada caso<sup>40</sup>.

##### **1.- Comprobación del inicio de la actividad.**

El RD 1044/1985, en su artículo 4.2, establece que una vez percibida la prestación por pago único, el trabajador deberá iniciar la actividad laboral para la que se le concedió

---

<sup>40</sup> Como lo corrobora un amplio número de sentencias, como SSTSJ Madrid 30 septiembre 2015 (núm. 753/2015) y 21 febrero 2014 (núm.112/2014) que reconocen la generación de un cobro indebido y por tanto la obligación de devolver la prestación por desempleo concedida en su modalidad de pago único al no iniciar, en el mes siguiente, la actividad para cuya realización se le había.

la capitalización en el plazo máximo de un mes, y haberse dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o haber iniciado dicho trámite de alta.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la cual la entidad gestora reconoce el derecho del trabajador a percibir su prestación en la modalidad de pago único, dicha entidad gestora procederá a comprobar a través de la consulta de vida laboral, si el beneficiario ha causado alta en la Seguridad Social.

Por su parte, y de acuerdo con el citado artículo, el trabajador deberá acreditar ante la entidad gestora en el plazo de un mes desde que perciba el pago único, el inicio de la actividad presentando la siguiente documentación según se trate:

- Si el trabajador solicitó el pago único para ejercer una actividad por cuenta propia, será suficiente que la entidad gestora compruebe en vida laboral que ha iniciado la actividad y que está de alta en la Seguridad Social<sup>41</sup>.

- Si el trabajador va a constituir una entidad mercantil, una sociedad laboral o una cooperativa, deberá aportar la escritura pública de constitución de la entidad de que se trate junto con sus Estatutos y la justificación de la inscripción en el registro correspondiente<sup>42</sup>.

En el caso de la doble inscripción registral exigida a las sociedades laborales, y ante la demora que pudiera producirse, será suficiente que inicialmente presenten la solicitud de calificación e inscripción en el Registro de Sociedades Laborales, y posteriormente aporten un certificado de inscripción en el Registro de Sociedades Laborales y en el Registro Mercantil.

- Si el trabajador se incorpora a una sociedad mercantil ya constituida, deberá aportar un certificado del órgano de administración de la Sociedad del acuerdo de admisión

---

<sup>41</sup> En el caso de que el trabajador hubiera manifestado su intención de darse de alta en una Mutuality de Previsión Social, deberá presentar el justificante del alta en la Mutuality que corresponda, así como su inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores presentada ante la Agencia Tributaria, ya que en tal documento constará la fecha en la que ha tenido lugar el inicio de la actividad.

<sup>42</sup> Si transcurrido el plazo del mes aún no se hubiera obtenido la inscripción registral de la cooperativa, sociedad laboral o mercantil, deberá justificar que ha presentado su solicitud, y posteriormente el certificado de la inscripción efectiva.

como socio y la escritura pública de constitución de la sociedad, junto con los estatutos y el justificante de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil<sup>43</sup>.

– Si el trabajador se incorpora a una sociedad laboral o cooperativa ya constituida, deberá presentar un certificado del acuerdo del órgano de administración de la sociedad laboral o del Consejo Rector de la cooperativa donde conste la admisión como socio trabajador o de trabajo en dicha sociedad o cooperativa.

Si dentro del plazo fijado del mes desde la percepción del pago único, el trabajador no hubiera iniciado la actividad, podrá solicitar la prórroga, por otro mes más, del plazo para el cumplimiento de la obligación de iniciar la actividad aportando los documentos que justificaran dicho retraso e informando también de las gestiones que hubiera realizado durante dicho mes<sup>44</sup>.

En el caso de que el trabajador únicamente hubiera solicitado el abono mensual para subvencionar su cotización a la Seguridad Social, deberá presentar justificante del primer recibo pagado<sup>45</sup>.

## **2.- Afectación de la cuantía recibida como pago único a la actividad prevista.**

El trabajador deberá afectar a la actividad para la que solicitó la cantidad percibida como pago único según lo que indicara en la memoria explicativa, en el proyecto de inversión y en el resto de documentación presentada junto a la solicitud, lo que se acreditará mediante la presentación de la documentación contable en la que consten las cantidades abonadas por esos conceptos, ya que la no afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad para la que se hubiera concedido producirá que ese importe

---

<sup>43</sup> Con ello la entidad gestora constatará que el beneficiario va a poseer el control efectivo de la sociedad mercantil y que dicha sociedad se había constituido en el plazo máximo de los doce meses anteriores a la fecha en la que el trabajador efectuó la aportación al capital social.

<sup>44</sup> En el caso de incumplir el nuevo plazo de prórroga, la entidad gestora solicitará la devolución de lo abonado en concepto de pago único. STSJ Andalucía 26 febrero 2015 (núm. 486/2015).

<sup>45</sup> No está establecido el plazo del que dispone el trabajador para acreditar la aportación que realiza del abono mensual de su cotización a la Seguridad Social, por lo que si ya se le hubiera reconocido el derecho al abono mensual para subvencionar dicha cotización, y de acuerdo con lo establecido en el art. 54.2 del TRLGSS, podrá presentar el primer recibo en cualquier momento, siempre que no transcurra un año desde la fecha en la que se hubiera hecho efectivo.

recibido sea considerado como un pago indebido, existiendo la obligación del reintegro del mismo<sup>46</sup>.

Debe producirse una coincidencia entre el proyecto presentado al solicitar la capitalización y la actividad que el trabajador inicie, ya que en caso contrario deberá devolver la cantidad concedida<sup>47</sup>. Ahora bien, si se produjera una inversión parcial de la capitalización concedida, bien por no haber tenido que hacer frente a alguno de los gastos previstos o por no ajustarse los gastos realizados a la documentación justificativa aportada, procederá el reintegro de la cantidad no afectada a la actividad<sup>48</sup>.

Si la entidad gestora comprobara que el importe capitalizado se ha dedicado a la actividad reflejada en la memoria explicativa pero invirtiéndose en gastos distintos a los previstos en dicha memoria, requerirá al trabajador para que justifique documentalmente la razón por la que la inversión del pago único reconocido se ha dedicado a esos gastos, reclamando como cobro indebido la cantidad concedida si no quedara debidamente justificada la inversión<sup>49</sup>.

Aunque la entidad gestora comprobara que la cantidad percibida en concepto de pago único se hubiera dedicado a un marco societario o a una actividad profesional distinta a la que el trabajador hubiera indicado en su solicitud y en la memoria presentada, pero ajustada a cualquiera de las establecidas legalmente en el artículo 34 de la LETA y en el artículo 10 de la LES, solicitará al trabajador para que aporte una nueva memoria y demás documentación justificativa<sup>50</sup>, procediendo según el análisis de la nueva documentación aportada:

---

<sup>46</sup> Salvo prueba en contrario, se considerará que no ha existido afectación de la cantidad recibida al proyecto subvencionado cuando el trabajador, en el plazo de un mes no haya iniciado la actividad y se haya dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

<sup>47</sup> STSJ Comunidad Valenciana 19 enero 1999 (núm. 110/1999), y STSJ Madrid 15 octubre 2015 (núm. 688/2014).

<sup>48</sup> STS 30 abril 2001 (núm. 3490/2001).

<sup>49</sup> STSJ Palmas Gran Canaria 21 octubre 2015 (núm. 1360/2015).

<sup>50</sup> Evidentemente el legislador ha tenido claro que se tratan de medidas favorecedoras del autoempleo abiertas a la posibilidad de cambios en el proceso de creación o incorporación a la actividad, debiendo por ello admitir correcciones siempre que exista la suficiente justificación y control posterior por parte de la Administración.

a) Si reúne los requisitos para acceder al pago único, y la cuantía concedida se ha dedicado a la inversión necesaria según la nueva documentación presentada, se mantendrá el derecho inicialmente reconocido.

b) Si, aun reuniendo los requisitos para acceder al pago único, la cantidad que procedería reconocer con la nueva documentación presentada fuera menor a la inicialmente concedida, la entidad gestora dictará una nueva resolución revocando el derecho inicial reconocido y aprobando un nuevo derecho en el que se mantengan los efectos económicos de la resolución inicial pero ajustándose la cantidad al nuevo proyecto, y reclamando al trabajador como cobro indebido la diferencia resultante.

c) Si no reuniera los requisitos para el acceso al pago único, la entidad gestora procederá a reclamar como cobro indebido todo lo abonado en el derecho inicialmente reconocido.

La justificación de haber dedicado el importe de pago único recibido a la actividad indicada en la solicitud y memoria explicativa, se realizará dependiendo de la actividad que vaya a realizar el beneficiario:

### **2.1.- Actividad por cuenta propia.**

En este caso, el trabajador autónomo deberá justificar la afectación del dinero recibido mediante la presentación de todo tipo de documentos contables donde deberán figurar las cantidades abonadas por cada uno de los conceptos, pudiendo ser facturas<sup>51</sup>, recibos de alquiler, escrituras, contratos de compra-venta o de traspaso, etc.

No podrán presentarse facturas proformas como justificación de la inversión realizada ya que las facturas proforma son documentos informativos pero no contables que contienen los detalles que posteriormente incluirán la factura definitiva, aunque dichas facturas sí podrán presentarse inicialmente junto con la solicitud y el proyecto de actividad

---

<sup>51</sup> El contenido de las facturas se establece en el artículo 6 del RD 1619/2012, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

e inversión a realizar, pero posteriormente requerirá la aportación de las facturas finales para que la entidad gestora valide la justificación del gasto de la inversión concedida<sup>52</sup>.

Tanto las facturas presentadas, como el resto de documentación que justifique la inversión de las cantidades percibidas en pago único, deberán ser de fecha posterior a la solicitud de pago único presentada<sup>53</sup>.

## **2.2.- Actividad profesional como socio de una entidad mercantil.**

En este caso, la justificación de haber realizado la inversión de la cuantía abonada como pago único se realizará aportando:

– Sobre las aportaciones dinerarias que haya realizado al capital social, con la presentación de la certificación del depósito de las cantidades que haya realizado a nombre de la sociedad en la entidad de crédito que el notario haya incorporado a la escritura de constitución o de ejecución del aumento del capital social.

– Sobre los diferentes gastos, distintos a la aportación al capital social, con la presentación de cualquier documento contable donde figuren las cantidades abonadas por esos conceptos (recibos de alquiler, facturas, escrituras, contrato de compra-venta, contrato de traspaso, etc.)<sup>54</sup>.

## **2.3.- Incorporación como socio trabajador o de trabajo en una sociedad laboral o cooperativa, o constituirla.**

La afectación se justificará con lo establecido en la escritura pública de constitución y en los estatutos de la sociedad laboral o cooperativa, debiendo aportarse

---

<sup>52</sup> STSJ Las Palmas de Gran Canaria 10 mayo 2013 (núm. 797/2013).

<sup>53</sup> Reiterada Jurisprudencia, reconoce la posibilidad de que el trabajador hubiera realizado alguno de los actos preparatorios para el inicio de su actividad con carácter previo a la solicitud de pago único, siempre que los hubiera realizado con posterioridad a la fecha en la que cesó la relación laboral por cuenta ajena que le dio la situación legal de desempleo para acceder a la prestación contributiva por desempleo sobre la que solicitó el pago único. SSTS 11 julio 2006 (núm. 4391/2006), 15 octubre 2009 (núm. 6966/2009) y 27 septiembre 2011 (núm. 7956/2011).

<sup>54</sup> Si dichos documentos estuvieran emitidos a nombre de la sociedad en lugar de a nombre del trabajador beneficiario de la capitalización, los gastos deberán imputarse en proporción a la participación de cada socio en el capital social.



como documentación justificativa de haber realizado la inversión de la cuantía abonada como capitalización:

– En el caso de las sociedades laborales, las aportaciones dinerarias al capital social realizadas por el trabajador se justificarán mediante la certificación del depósito de las cantidades que a nombre de la sociedad haya realizado el trabajador en la entidad de crédito que el notario hubiera fijado en la escritura de constitución o de ejecución del aumento del capital social.

– En el caso de las cooperativas, será en sus estatutos en los que se fije el capital social mínimo con el que pueden constituirse y funcionar, capital que deberá estar totalmente desembolsado desde su constitución<sup>55</sup>.

– En cuanto al resto de gastos, distintos a la aportación al capital social, deberán justificarse aportando cualquier documento contable donde figuren las cantidades abonadas por esos conceptos (recibos de alquiler, facturas, escrituras, contrato de compra-venta, contrato de traspaso, etc.)<sup>56</sup>.

## **V.- EVOLUCIÓN DE LA CAPITALIZACIÓN.**

El pago único de la prestación por desempleo como medida de fomento de empleo ha tenido a lo largo de los años una evolución variable determinada por las modificaciones normativas que se fueron introduciendo, unas veces con la finalidad de ajustar la media al momento socio-económico existente, otras para evitar su uso inadecuado por colectivos que buscaban simplemente obtener recursos económicos para una actividad que ya tenían prevista iniciar antes de cesar en su relación laboral por cuenta ajena, y en la mayoría de las ocasiones incrementar el número de beneficiarios de prestaciones por desempleo de nivel contributivo que se acogiesen a dicha medida consiguiendo con ello reducir el número de personas en desempleo a la vez que dinamizar la actividad económica.

---

<sup>55</sup> Además, en dichos estatutos, también debe estar fijada la forma de acreditar las aportaciones al capital social de cada uno de los socios.

<sup>56</sup> Si estas facturas o documentos contables se hubieran emitido a nombre de la sociedad laboral o cooperativa, el trabajador podrá imputarse el gasto en proporción a su participación en el capital social de la sociedad laboral o de la cooperativa

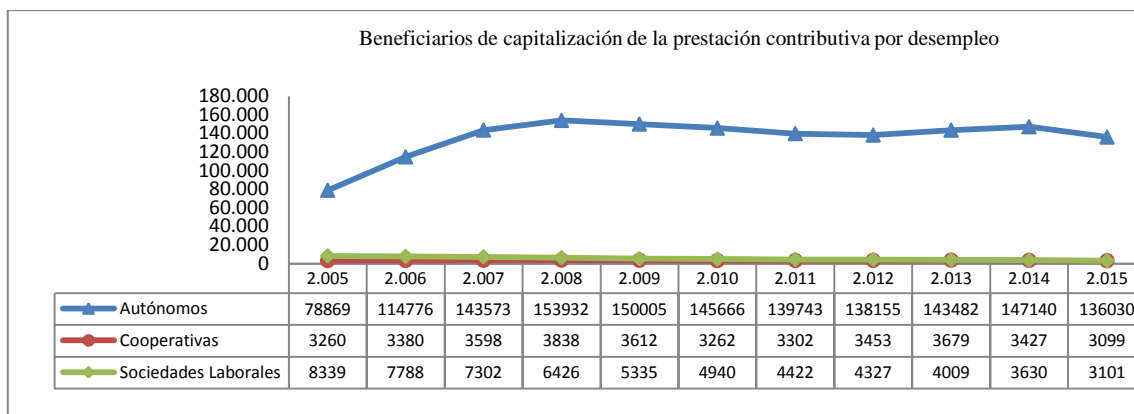
Fue con la entrada en vigor de la Ley 45/2002, de medidas urgentes del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, con la que se empieza realmente a observar un incremento progresivo en el número de beneficiarios de prestación contributiva que decidían solicitar la capitalización de su prestación para iniciar una actividad, pasando de 11.873 solicitantes en 2002, a 164.196 en 2008, año de inicio de la crisis económica que aún persiste.

Existen dos períodos en los que, aun siendo muy distinta la actividad económica, el número de trabajadores que accedieron a percibir su prestación en la modalidad de pago único se ha mantenido en cifras muy similares, en torno a 146.000, aunque las razones de tal decisión vinieran determinadas en cada período por razones bien distintas.

En el primer período, que abarcaría desde 2002 a 2008, inicio de la crisis, las buenas perspectivas económicas animaba a aquellos trabajadores con experiencia profesional, pero que quedaban en desempleo, a plantearse como la mejor opción, iniciar una actividad bien como trabajador por cuenta propia, bien como integrante de una cooperativa o sociedad laboral. Siendo significativo el incremento en los trabajadores autónomos, frente a los que se integraban en cooperativas y sociedades laborales donde desde 2005, el número de beneficiarios de pago único se ha mantenido en torno a 3.500 en el caso de cooperativas, y 4.000 en el caso de sociedades laborales.

En el segundo período, que comprendería desde el inicio de la crisis en 2008 hasta la actualidad, en el que se redujo drásticamente la actividad económica y laboral, sin prácticamente mejoría hasta finales de 2012, pero con cifras similares de acceso al pago único, a pesar del elevado número de personas en desempleo existente desde 2009, y a pesar de la recesión en sectores tan importantes como la construcción, el comercio o la hostelería.

Y ello es debido precisamente a la perspectiva de esos trabajadores desempleados que al no poder encontrar de nuevo trabajo por cuenta ajena, se vieron obligados a tomar la opción del autoempleo como la única salida posible, por lo que en los años álgidos de la crisis, el número de beneficiarios que accedían al pago único se seguía manteniendo en torno a los 146.000.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos establecidos en las Estadísticas de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal. Disponible en internet: "<http://www.empleo.gob.es/estadisticas/PRD/>"

De los beneficiarios de prestación por desempleo que optaron por la capitalización, destacaría el incremento en 2014 con un 14,58 %, y continuado en 2015 con 17,03 %.

Del total de trabajadores que accedieron a prestaciones por desempleo, el porcentaje de los que se beneficiaron de la capitalización fue reduciéndose desde 2009, debido principalmente a que el número de beneficiarios de prestación contributiva ha ido disminuyendo progresivamente a la par que aumentaba el número de beneficiarios de prestación por desempleo de nivel asistencial. Aun así, se observa cierta mejoría a partir de 2014 con un 6,07 % y en 2015 con un 6,42 %.

Año	Total Beneficiarios prestaciones desempleo	Beneficiarios prestación contributiva	Beneficiarios prestación asistencial	Beneficiarios P. Único	Tasa P. Único/PD	Tasa P. Único/ Total beneficiarios
2006	1.330.432	720.384	558.702	125.944	17,48	9,47
2007	1.421.480	780.205	575.675	154.473	19,80	10,87
2008	1.814.632	1.100.879	646.186	164.196	14,91	9,05
2009	2.681.223	1.624.792	960.888	158.952	9,78	5,93
2010	3.042.734	1.471.826	1.445.228	153.868	10,45	5,06
2011	2.845.652	1.328.020	1.331.316	147.467	11,10	5,18
2012	2.942.061	1.381.261	1.327.027	145.935	10,57	4,96
2013	2.865.153	1.310.915	1.313.986	151.465	11,55	5,29
2014	2.542.977	1.059.799	1.221.390	154.472	14,58	6,07
2015	2.224.172	838.392	1.102.529	142.753	17,03	6,42

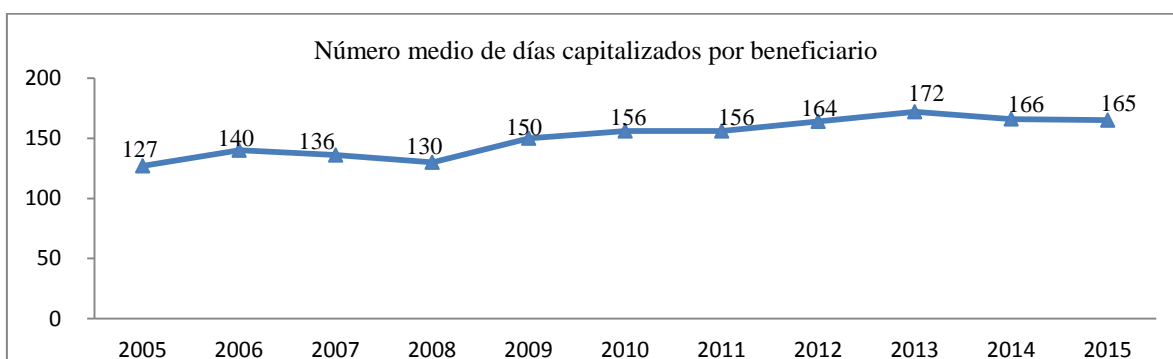
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos establecidos en las Estadísticas de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal. Disponible en internet: "<http://www.empleo.gob.es/estadisticas/PRD/>"

En cuanto a los trabajadores que solicitaron la capitalización para incorporarse o constituir una cooperativa, observamos que se ha mantenido en cifras muy similares desde 2005, no ocurriendo lo mismo en el caso de quienes constituían o se incorporaban a una sociedad laboral, donde el número ha ido decreciendo de los 8.339 del año 2005, a los 3.101 del año 2015.

Año	Total Beneficiarios prestaciones desempleo	Beneficiarios prestación Contributiva	Beneficiarios Pago Único	Autónomos	Socios Cooperativas	Socios S. Laborales	Sociedades Mercantiles
2005	1.295.201	687.033	90.468	78.869	3.260	8.339	0
2006	1.330.432	720.384	125.944	114.776	3.380	7.788	0
2007	1.421.480	780.205	154.473	143.573	3.598	7.302	0
2008	1.814.632	1.100.879	164.196	153.932	3.838	6.426	0
2009	2.681.223	1.624.792	158.952	150.005	3.612	5.335	0
2010	3.042.734	1.471.826	153.868	145.666	3.262	4.940	0
2011	2.845.652	1.328.020	147.467	139.743	3.302	4.422	0
2012	2.942.061	1.381.261	145.935	138.155	3.453	4.327	0
2013	2.865.153	1.310.915	151.465	143.482	3.679	4.009	295
2014	2.542.977	1.059.799	154.472	147.140	3.427	3.630	275
2015	2.224.172	838.392	142.753	136.030	3.099	3.101	523

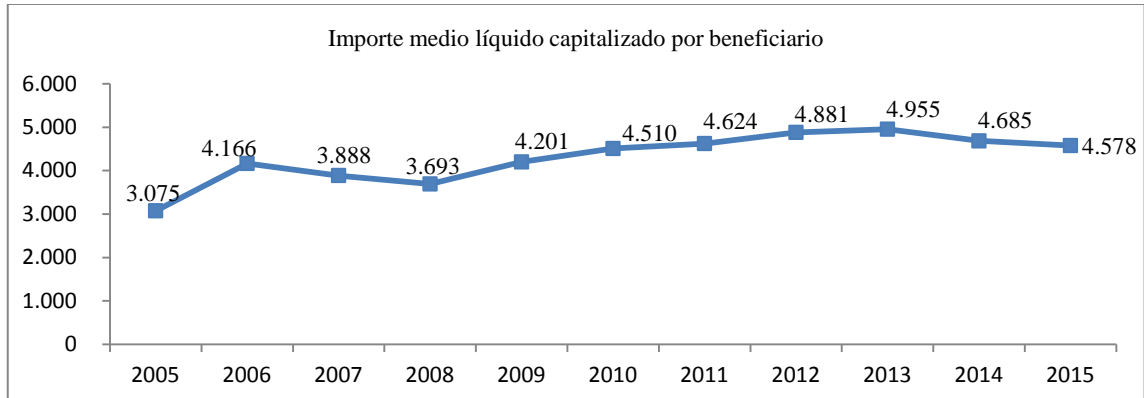
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos establecidos en las Estadísticas de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal. Disponible en internet: "<http://www.empleo.gob.es/estadisticas/PRD/>"

Sobre el número medio de días que los trabajadores han capitalizado, se observa también un incremento en los mismos a partir de 2012, con 164 días de media, año en el que empieza a notarse cierta mejoría en la situación económica, a los 165 días en 2015.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos establecidos en las Estadísticas de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal. Disponible en internet: "<http://www.empleo.gob.es/estadisticas/PRD/>"

En cuanto al importe líquido percibido por los beneficiarios de capitalización, éste se ha mantenido en cifras muy similares desde 2006 a 2009, aunque con un ligero incremento a partir de 2011.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos establecidos en las Estadísticas de prestaciones por desempleo del Servicio Público de Empleo Estatal. Disponible en internet: "<http://www.empleo.gob.es/estadisticas/PRD/>"

## CONCLUSIONES

1.- La capitalización de la prestación por desempleo es una medida de fomento de empleo que favorece el emprendimiento y contribuye a la reinserción laboral, siendo relevante en épocas de bonanza económica, pero alcanzando mayor significación en momentos de recesión económica donde las oportunidades de empleo por cuenta ajena son menores y el gasto en prestaciones por desempleo mayor.

2.- Aunque desde hace más de treinta años el Sistema español de Seguridad Social permite la capitalización de la prestación por desempleo de nivel contributivo, los diferentes Gobiernos han ido modificando sus reglas y requisitos de acceso sin haber realizado un análisis previo y una planificación a largo plazo de cuál debía ser su alcance y finalidad; realizando dichas modificaciones normativas condicionados por la situación económica o social del momento, y siempre con la intención más de paliar situaciones de elevado número de trabajadores en desempleo, que de establecer y potenciar las ventajas que ofrece esta medida como dinamizadora de la actividad empresarial y de la economía social.

3.- Muchas han sido las normas que se han ido sucediendo a lo largo del tiempo para regular esta medida de impulso del autoempleo desde la publicación del RD 1044/1985 regulador del abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, dictado al amparo del apartado 3 del artículo 23 de la Ley 31/1984 de protección por desempleo.

Regulación normativa que ha sido escasa, técnicamente con muchas carencias, y dispersa hasta la Ley 31/2015, momento en el que se lleva a cabo la actualización y sistematización de la normativa existente en materia capitalización como medida de fomento y promoción del trabajo autónomo y de la Economía Social.

4.- La capitalización ha tenido, y sigue teniendo, una escasa o limitada difusión por parte de los Poderes Públicos, debiendo implicar en tal labor tanto a las diferentes Administraciones como a los agentes sociales para conseguir que se conozca más y mejor; apoyando más a los nuevos emprendedores en la etapa inicial del negocio, ya que existen

datos suficientes que demuestran que un gran número de estos negocios no llegan a desarrollar su actividad más allá de los cinco primeros años, siendo casi siempre por las carencias del emprendedor en conocimientos de algunas áreas del negocio, y no por la viabilidad real de la actividad desarrollada.

5.- Aunque la Ley 31/2015 ha eliminado algunos de los requisitos establecidos hasta ese momento en la capitalización de la prestación por desempleo que impedían el acceso a algunos trabajadores o que limitaban la cantidad a obtener para la inversión inicial, creo que se debería seguir por ese camino e incluir iniciativas y mejoras que animaran y facilitaran ese tránsito de perceptor de prestación por desempleo a emprendedor con una actividad y proyecto a realizar.

6.- Analizando las cifras disponibles sobre la capitalización, se observa un incremento en los solicitantes de capitalización para realizar una actividad como trabajadores autónomos, mientras que los solicitantes para constituirse o integrarse en una cooperativa o sociedad laboral se ha mantenido en cifras muy similares en los últimos seis años.

Sobre el importe medio capitalizado, tras la entrada en vigor de la Ley 31/2015 se prevé que se incrementará significativamente ya que ha eliminado las limitaciones existentes hasta ese momento para poder solicitar hasta el cien por cien de la prestación pendiente para la inversión inicial.

7.- Las entidades gestoras que gestionan la capitalización de la prestación por desempleo de nivel contributivo y por cese de actividad, deberían incrementar la dotación de medios y efectivos que permitieran realizar un mayor control y seguimiento de las cantidades abonadas en concepto de pago único, ya que hasta el momento y en la mayoría de las ocasiones se limitan a un control inicial con la comprobación del inicio de la actividad y de la documentación justificativa aportada.

8.- Por último, hacer notar que los cambios que se están produciendo en el mundo del trabajo, con una economía cada vez más global, y un alto índice de desempleo soportado desde hace ya varios años por los trabajadores por cuenta ajena, tienen que ser razones suficientes para que las distintas Administraciones apuesten por mejorar y

estimular el crecimiento de la capitalización de la prestación por desempleo como medida de autoempleo, ya que se ha demostrado un mayor grado de estabilidad y pervivencia del empleo autónomo logrado con las medidas de capitalización de la prestación por desempleo que con otras iniciativas de autoempleo.



## **BIBLIOGRAFÍA**

ÁLVAREZ CORTÉS, J.C. y PLAZA ANAGULO, J.J.: “El desempleo en su modalidad de pago único como ayuda a nuevos emprendedores”. *Temas laborales: Revista andaluza de trabajo y bienestar social*, núm.95, 2008.

ÁLVAREZ CORTÉS, J.C. y PLAZA ANAGULO, J.J.: “Subrogación empresarial de un trabajador autónomo y prestación por desempleo en pago único”. *Temas Laborales*, núm.104, 2010.

CAÑAL RUIZ, J.M. y RUBIO DE MEDINA, M.D.: “El pago único de la prestación por desempleo: régimen jurídico y novedades introducidas por la Ley 45/2002 de 12 de diciembre”. *Temas Laborales*, núm.68, 2003.

CERVILLA GARZÓN, M.J.: “Las reformas en la prestación contributiva por desempleo y su repercusión en el inicio de actividades por cuenta propia”. *Temas Laborales*, núm.72, 2003.

COLL SERRANO, V. y CUÑAT GIMÉNEZ, R.: “Análisis de los factores que influyen en el proceso de creación de una cooperativa de trabajo asociado”. *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, núm.88, 2006.

GARCÍA VALVERDE, M.D.: “Promoción y fomento del autoempleo”. *Temas Laborales*, núm. 81, 2005.

MALDONADO, J.A.: “Pago anticipado del desempleo a los inmigrantes ¿fomento de empleo o retorno?” *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía. Instituto de Migraciones*, 2011.

MERCADER UGUINA, J.R. y GIMENO DÍAZ DE ATAURI, P.:”La capitalización de la prestación por desempleo”. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, núm. 89, 2010.

MORENO VEGA Y LOMO, F.: “La capitalización de la prestación por desempleo”. *Revista española de Derecho del Trabajo*, núm.121, 2004.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (2005-2015): Estadísticas de prestaciones por desempleo [En línea] Consultado el 22 de enero 2016. URL: [www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es)